



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 207 -2013-MDL/GM
Expediente N° 003403-2013
Lince, 31 OCT 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 003403-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **MANUEL GERARDO DE LA PIEDRA HERRERA**, con domicilio real en Calle Cura Bejar N° 140 Interior N° 101 Urbanización El Olivar – Distrito de San Isidro y con domicilio legal en la Casilla del Colegio de Abogados de Lima N° 0558 Cuarto Piso del Palacio de Justicia – Cercado de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 19 de setiembre de 2013, el señor **MANUEL GERARDO DE LA PIEDRA HERRERA**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 505-2013-MDL-GSC/SFCA;

Que, el administrado señala que en su recurso de reconsideración se acogió al extremo de la gradualidad en caso de que se demuestre que la humedad alegada ha sido como consecuencia de los trabajos efectuados por su parte. Asimismo, señala que la resolución apelada no ha desvirtuado sus afirmaciones en el sentido que dicha humedad ha sido producida por el trabajo que realizó en un servicio común, por lo que adjunta fotografías de la humedad en los techos del pasadizo común del cuarto piso;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *“Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente”*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 03 de setiembre del 2013, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 19 de octubre del 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, con fecha 18 de mayo de 2013, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección en el inmueble ubicado Av. Julio C. Tello N° 1115 Departamento N° 403 - Distrito de Lince, constatando durante el control municipal rastros de humedad en el cielorraso y pared de servicios higiénicos ubicados debajo de la instalación adicional del lavadero en el área común de la azotea. En tal sentido, se procedió a imponer la Notificación de la Infracción N° 006621-2013 de fecha 21 de junio de 2013, con código 10.39 *“Por afectar propiedad de terceros sin ocasionar daño estructural al efectuar construcciones en propiedad privada”*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 207 -2013-MDL/GM

Expediente N° 003403-2013

Lince, 31 OCT 2013

Que, el administrado MANUEL GERARDO DE LA PIEDRA HERRERA realiza sus descargo y alcanza copia del cargo de la solicitud de instalación de lavadero para uso común con fecha 24 de abril de 2013 y autorización de cinco propietarios de las unidades inmobiliarias del edificio multifamiliar, pero no menciona haber tomado medidas para reponer los daños causados al predio vecino;

Que, mediante Informe N° 173-2013-GSC-SGFCJA-jrza de fecha 02 de julio de 2013, informa que la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo concluye que de acuerdo al análisis en la fecha de la verificación se comprobó la existencia de daños en el cielorraso y pared del servicio higiénico correspondiente al predio ubicado en Av. Julio C. Tello N° 1115 Departamento N° 403 - Distrito de Lince, ocasionados por la instalación del lavadero habilitado en la azotea (ubicado sobre los servicios higiénicos), habilitación realizada por parte del propietario identificado como don MANUEL GERARDO DE LA PIEDRA HERRERA;

Que, según el inciso 8 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece como principio de causalidad "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, asimismo, el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ordenanza N° 214-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA modificado por la Ordenanza N° 263-MDL, señala que "infracción es toda conducta que se encuentra tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas";

Que, cabe acotar que el administrado invocó en su recurso de reconsideración se le aplique el criterio de gradualidad a la multa sancionada, la misma que mediante Resolución Subgerencial N° 505-2013-MDL-GSC-SFCA se declaró procedente la solicitud de gradualidad de la multa, de conformidad al Decreto de Alcaldía N° 017-2011-ALC-MDL, que aprueba el Reglamento de Gradualidad de Sanciones Administrativas. En consecuencia, el administrado reconoció la infracción cometida recurso impugnativo y se sometió al régimen de gradualidad de la sanción, por lo que consideramos que si hay motivo para continuar con la respectiva sanción pecuniaria;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 6 a 8 y reconocida en el recurso impugnativo de reconsideración al solicitar la gradualidad de la multa. Por lo tanto, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 662-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

003403

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 207-2013-MDL/GM
Expediente N° 003403-2013
Lince, 31 OCT 2013

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **MANUEL GERARDO DE LA PIEDRA HERRERA**, contra la Resolución Subgerencial N° 505-2013-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ VADROSICH
Gerente Municipal

